

INFORME SOBRE EL COSTO FISCAL DEL PROYECTO DE LA CÁMARA 257

Propone crear la Ley de la Oficina de Anticorrupción e
Integridad Pública.

PREPARADO POR LA OFICINA DE PRESUPUESTO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA



COSTO FISCAL ESTIMADO:

	2026	2027	2028	2029	2030
Costo fiscal (en millones \$)	\$8.0	-\$2.0	-\$2.0	-\$2.0	-\$2.0

CONTENIDOS

I. Resumen Ejecutivo	2
II. Introducción	2
III. Descripción del Proyecto	3
IV. Datos	4
V. Supuestos y Metodología	6
VI. Resultados y Proyecciones	8

I. Resumen Ejecutivo

La Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico (OPAL) estimó el costo fiscal del Proyecto de la Cámara 257 (P. de la C. 257)¹ el cual tiene la intención de crear la Ley de la Oficina Anticorrupción e Integridad Pública (OAIP), crear el Grupo Interagencial Anticorrupción y derogar varias leyes, entre ellas: La Ley del Inspector General de Puerto Rico (OIG), la Ley de la Oficina del Panel del Fiscal Especial Independiente (OPFEI) y la Ley Orgánica de la Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico (OEG). La medida busca establecer la OAIP como un ente consolidado para el procesamiento de crímenes de corrupción.

De aprobarse la medida, se espera que la misma represente un aumento en gastos de \$8 millones para el primer año fiscal en que entre en operaciones la OAIP. Del segundo año en adelante, la misma representaría un ahorro en gastos estimado en \$2 millones producto de la eliminación de 3 Oficinas, según dispone la medida.

¹ La Ley Núm. 1-2023, Ley de Investigación, Análisis y Fiscalización Presupuestaria de Puerto Rico crea la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL) adscrita a la Rama Legislativa. Su función primordial es medir el impacto fiscal de cada propuesta legislativa ante la consideración de la Asamblea Legislativa. En virtud del Artículo 2 de la Ley Núm. 1-2023, la OPAL desempeña un rol consultivo para la Asamblea Legislativa. La OPAL no participa de los procesos deliberativos ni de la toma de decisiones sobre los proyectos de ley, resoluciones y demás medidas ante la consideración de ambos cuerpos. La emisión de este Informe no implica un endoso o rechazo a la pieza legislativa aquí evaluada.

² Este documento puede ser citado como – Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa. (2025). Informe del Proyecto de la Cámara 257 que tiene la intención de crear la Oficina Anticorrupción e Integridad Pública. Disponible en: www.opal.pr.gov.

II. Introducción

El Informe 2026-087 de la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico (OPAL) presenta el estimado del efecto fiscal del P. de la C. 257² que tiene la intención, crear el Grupo Inter agencial Anticorrupción y derogar varias leyes, entre ellas: La Ley del Inspector General de Puerto Rico, la Ley de la Oficina del Panel del Fiscal Especial Independiente y la Ley Orgánica de la Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico. La medida busca establecer la OAIP como un ente consolidado para el procesamiento de crímenes de corrupción.

Este informe contiene una descripción del Proyecto, se presentan los datos, los supuestos junto a la metodología y por último se presentan los resultados y proyecciones.

—
Favor continuar en la página 3.

III. Descripción del Proyecto³

Según se desprende de la Exposición de Motivos, el P. de la C. 257 surge como una alternativa para atender la corrupción pública. Para ello la legislación propuesta dispone para creación de la Oficina de Anticorrupción e Integridad Pública (OAIP) dicha oficina: *“asumirá la responsabilidad de liderar la política pública integrada de la investigación y el procesamiento de servidores y exservidores”*. El propósito de la OAIP es que funja como ente imparcial facultado para procesar criminalmente los delitos de corrupción, fortalecer los mecanismos de prevención, fiscalización, investigación y auditoría de la gestión gubernamental; realizar investigaciones, auditorías y consultorías en las agencias y municipios dirigidas a lograr niveles óptimos de economía, eficiencia y efectividad de sus sistemas administrativos y de gestión de riesgos, control y dirección; entre otros.

Entre otras cosas, el P. de la C. 257 crea la figura de Fiscales de Corrupción Pública, un nuevo Grupo Interagencial Anticorrupción y el registro de personas convictas por corrupción.

El Artículo 77 sobre de la medida sostiene que mediante su aprobación:

Se deroga la Ley 15-2017, según enmendada, conocida como “Ley del Inspector General de Puerto Rico”; Ley 1-2012, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica de la Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico”; Ley Núm. 2 de 23 de febrero de 1988, según enmendada; se derogan los Artículos 48, 49 y 50 y se reenumeran los actuales Artículos 51 al 99 como los Artículos 48 al 96 de la Ley 205-2004, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica del Departamento de Justicia”.

En síntesis, de ser aprobada la medida se transfieren a la OAIP las funciones de la Oficina sobre el Panel del Fiscal Especial Independiente, la Oficina de Ética Gubernamental, la Oficina del Inspector General y la Oficina de Asuntos del Contralor del Departamento de Justicia.

Cabe destacar que la legislación propuesta analizada en este Informe, fue presentada previamente en la 19na. Asamblea Legislativa bajo el Proyecto de la Cámara 1701. La OPAL en su Informe 2024-038⁴ evaluó dicho proyecto. Por consiguiente, el presente Informe hace referencia a ese análisis previo,

³ Véase la medida del P. de la C. 257, disponible en <https://sutra.oslpr.org/SutraFilesGen/153183/PC0257.docx>

⁴ Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa. (2023). Informe del Proyecto de la Cámara 1701 que tiene la intención de crear la Oficina Anticorrupción e Integridad Pública del Estado Libre Asociado. Disponible en: https://cdn.prod.website-files.com/6494534de813e5b9fe60bda2/6564f25d3a4cb7b5ea3cad92_OPAL-Informe%202024-038_PC%201701.pdf

actualizando la información a la luz de nuevos datos disponibles.

IV. Datos

Para el estimado de costo fiscal del Proyecto de la Cámara 257, se utilizó información proveniente del presupuesto consolidado aprobado para el año fiscal 2026, según certificado por la Junta de Supervisión y Administración Fiscal (JSAF, 2025).⁵ Dado que la medida propone derogar las leyes orgánicas que establecen la OPFEI, OIG y OEG, con el fin de consolidarlas bajo la OAIP, se utilizó la información de ciertas partidas presupuestarias de dichas oficinas. Esta información se presenta en la Tabla 1.

Tabla 1. Partidas presupuestarias aprobadas para el año fiscal 2026 para la OPFEI, OIG, y OEG

Partida presupuestaria	OPFEI	OIG	OEGPR
Servicios Profesionales	\$1,436,000	\$1,420,000	-
Servicios Comprados	\$380,000	\$1,504,000	\$94,000
Gastos de Transportación	-	\$300,000	-
Compra de Equipo	\$63,000	\$610,000	-
Facilidades y Pagos por Servicios Públicos	\$19,000	\$10,000	\$126,000
Materiales y Suministros	\$15,000	\$255,000	-
Otros Gastos	\$16,000	\$155,000	\$5,000
Arrendamientos	\$316,000	\$652,000	-

Fuente: Elaborado por la OPAL mediante información presupuestaria de JSAF (2025).

⁵ JSAF. (2025). FY26 Certified Budget for the Commonwealth of Puerto Rico.

Para junio de 2025, las Oficinas presentadas en la Tabla 1 reportaron un total de 297 empleados. De dicho universo, 23 corresponden a la OPFEI, 144 al OIG y 130 al OEGPR, según datos de la Oficina del Contralor presentados por el Instituto de Estadísticas (2025).⁶

El P. de la C. 257 determina mediante disposición normativa el salario de algunos de los puestos de la OAIP. En el Artículo 6 de la medida se establece que, en el caso del Director de la Oficina, el salario de este será equivalente al de un Juez Asociado del Tribunal Supremo de Puerto Rico, el cual asciende a \$10,000 mensuales, según el documento de salarios del personal de la Rama Judicial (2020).⁷ Asimismo, el subdirector, según el Artículo 15 del P. de la C. 257, devengará un salario equivalente al de un Juez del Tribunal de Apelaciones el cual según el documento de la Rama Judicial (2020) es de \$8,750 mensuales. Por su parte, el Artículo 33 dispone para que el salario de los 3 jueces administrativos será equivalente al de los jueces municipales del Tribunal de Primera Instancia, el cual es \$5,800 mensuales según la Rama Judicial (2020). Por último, el Artículo 39 establece que los 7 fiscales de corrupción pública devengarán un salario equivalente al de un Juez Superior el cual es de \$7,466 mensuales conforme

al documento antes citado. Aclaremos que, consistente con la Sección 6 de la Ley 101-2024, la OPAL utilizó como referencia los salarios judiciales vigentes previo a la aprobación de la Ley 101-2024.

Para el funcionamiento de una oficina, se debe contratar personal de apoyo. En esa línea, y dado que la medida no dispone expresamente para los puestos de estos empleados, se utilizó como supuesto que habrán 3 empleados de recursos humanos, 3 con funciones sobre presupuesto y finanzas y 2 analistas de datos. Los salarios de estos serían alineados a las escalas dispuestas por el Plan de Clasificación de Puestos de la Oficina de Administración y Transformación de los Recursos Humanos (OATRH).

Ante lo anterior expuesto, es razonable concluir que el funcionamiento de la OAIP se llevará a cabo con un total de 26 empleados. En la Tabla 1 se resume la información mencionada.

Favor continuar en la página 6.

⁶ Oficina del Contralor e Instituto de Estadísticas. (2025). Puestos ocupados en el gobierno a junio de 2025. Disponible en https://estadisticas.pr/en/inventario-de-estadisticas/puestos_ocupados_en_gobierno

⁷ Rama Judicial. (2020). Salarios del personal de la Rama Judicial. Disponible en <https://poderjudicial.pr/Documentos/Prensa/2020/Salarios-Personal-Rama-Judicial-2020.pdf>

Tabla 2. Empleados y respectivos salario en la Oficina de Anticorrupción e Integridad Pública.

Clasificación de Puesto	Puesto	Cantidad de Empleados	Salario	Salario Total
N/A	Director	1	\$120,000	\$120,000
N/A	Subdirector	1	\$105,000	\$105,000
N/A	Jueces administrativos	3	\$69,600	\$208,800
N/A	Fiscales de Corrupción Pública	7	\$89,592	\$627,144
N/A	Agentes Investigadores	6	\$34,200	\$205,200
5543*	Recursos Humanos	3	\$50,400	\$151,200
3512*	Presupuesto y Finanzas	3	\$50,400	\$151,200
4112*	Analista de Datos	2	\$27,500	\$55,000
Total		26		\$1,623,544

Fuente: Elaborado por la OPAL.

N/A no aplica clasificación de puestos ya que la pieza legislativa determina el salario a devengar.

*Representa la clasificación del puesto según OATRH del personal de apoyo administrativo el cual no está dispuesto por la legislación propuesta.

V. Supuestos y Metodología

Para estimar el efecto fiscal del P. de la C. 257 se utilizaron los siguientes supuestos:

- a) La plantilla de empleados de la OAIP es comparable a la cantidad estimada de empleados de la OPFEI, por consiguiente, se presume que las partidas presupuestarias asignadas a servicios profesionales; servicios comprados; gastos de transportación; compra de equipo; pagos de facilidades y servicios públicos; materiales y suministros; y otros gastos de funcionamiento,

serán equivalentes a las actualmente asignadas a la OPFEI.

- b) Se asumió cerca de un 25% en aportaciones patronales. Esta proporción se obtuvo de la sumatoria del pago de OPFEI por concepto de beneficios marginales; seguro de empleados; seguro de hospital; pensiones a empleados; contribución al seguro social federal; y contribución al Seguro Social Choferil entre las asignaciones a sueldos de empleados (JSAF, 2025). Dicha proporción se le aplicó al salario total estimado presentado en la Tabla 2 a los fines de estimar el

gasto potencial en nómina y costos relacionados.

- c) Se asume un presupuesto constante para los periodos subsiguientes que únicamente cambiaría producto de la asignación inicial de \$10 millones según lo dispone el Artículo 64 del P. de la C. 257. Esto, toda vez que no se determinó teóricamente el movimiento dinámico de la serie de asignaciones presupuestaria para la Oficina a crear.

Cabe destacar que, el P. de la C. 257 propone la eliminación de la OPFEI, OEF y OIG, por tanto, se concluye que los gastos vigentes de estas oficinas estarían representando un ahorro de aprobar la legislación propuesta, toda vez que serían absorbidas bajo un solo organismo. A esos fines, el estimado de costos se compone de la diferencia entre los ahorros antes mencionados y la asignación presupuestaria estimada para la OAIP, según la Tabla 3.

Tabla 3. Presupuesto estimado para la Oficina a crear en virtud del P. de la C. 257.

Partida presupuestaria	Potencial asignación presupuestaria
Nómina y Costos Relacionados	\$2,033,702
Servicios Profesionales	\$1,436,000
Servicios comprados	\$380,000
Gastos de transportación	\$140,000
Compra de equipo	\$63,000
Pagos de facilidades y servicios públicos	\$19,000
Materiales y suministros	\$15,000
Otros gastos de funcionamiento	\$16,000
Total	\$4,102,702

Fuente: Elaborado por la OPAL.
Cifras redondeadas

Debido a que el Artículo 64 del P. de la C. 257 dispone una asignación de \$10 millones durante el primer año de operación de la OAIP a los fines de viabilizar la transición de operaciones entre las agencias a derogar y la agencia a crear. Basado en lo anterior, al total estimado presentado en la Tabla 3 se le debe añadir la asignación según dispuesta por la medida. Lo anterior resulta en \$13.9 millones.

El costo fiscal neto de la medida en consideración se estima restando a los \$13.9 millones lo siguiente: la sumatoria

de las partidas presupuestarias vigentes que fueron presentadas en la Tabla 1, excluyendo la partida de servicios profesionales de OPFEI, ya que ésta última se presume será utilizada para la nueva Oficina. Este resultado comprende el costo fiscal neto de la medida para el primer año de implementación.

A partir del segundo año de operaciones, los \$10 millones iniciales asignados para la transición no estarían siendo parte del presupuesto por lo que se elimina del costo.

VI. Resultados y Proyecciones⁸

En la Tabla 4 se presenta el potencial costo fiscal de la legislación propuesta.

Tabla 4. Costo fiscal del P. de la C. 257 para los años fiscales 2026-2030.

	2026	2027	2028	2029	2030
Costo fiscal (en millones \$)	\$8.0	-\$2.0	-\$2.0	-\$2.0	-\$2.0

Fuente: Elaborado por la OPAL.
Cifras redondeadas.

Según se observa en la Tabla 4, de aprobarse el P. de la C. 257, el costo fiscal se estima en \$8 millones durante el primer año de vigencia de la Oficina, para efectos de este Informe para el año fiscal 2026.

A partir del segundo año, el costo fiscal se estima negativo, lo cual implica un ahorro presupuestario. Se estima un ahorro, a partir del año fiscal 2027, de \$2.0 millones por concepto de las eliminaciones propuestas.

Favor continuar en la página 9.

⁸ Los estimados de efecto fiscal preparados por la OPAL se basan en la información y los datos disponibles al momento de emitir el Informe. La OPAL evalúa la razonabilidad de los datos e información obtenida de agencias gubernamentales y otras fuentes, pero no asume responsabilidad por cambios o variaciones que puedan tener los mismos.

Los estimados son cálculos aproximados y descansan en supuestos que pueden variar a través del tiempo. Dichos estimados son preparados en función del deber ministerial de la OPAL, según lo establece la Ley 1 del 3 de enero de 2023 y su única intención es proveer a la Asamblea Legislativa un estimado del efecto fiscal de las medidas bajo su consideración. Por lo tanto, la OPAL no asume ninguna responsabilidad por un uso no adecuado de la información provista.

Es decir, al primer año fiscal de operación de la Oficina a crear en virtud del P. de la C. 257 la misma representaría un aumento en gastos al Fondo General, sin embargo, desde el segundo año en adelante representaría un ahorro presupuestario toda vez que se eliminarían 3 Oficinas del aparato gubernamental para consolidar sus funciones en una nueva estructura.

A handwritten signature in blue ink, consisting of stylized, cursive letters that appear to be 'HMM'.

Lcdo. Hecrian D. Martínez Martínez
Director Ejecutivo
Oficina de Presupuesto de la Asamblea
Legislativa